## ACREDITA LA CEDHJ NEGLIGENCIA MÉDICA EN EL HOSPITAL CIVIL DE ZAPOPAN; LOS HECHOS, OCURRIDOS EN LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN

- Muere una recién nacida por contusión difusa de cráneo; los médicos alegaron "muerte fetal"
- El ombudsman recomienda a Arturo Zamora, la reparación del daño y, al procurador, se agilice la investigación.

En julio de 2002, la hija recién nacida de Lidia Heréndira Covarrubias Fragoso y Jorge René Álvarez Martínez falleció en el Hospital Civil de Zapopan. Según la versión de los médicos involucrados, la menor nació sin vida; no obstante, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ) acreditó que hubo negligencia, imprudencia e impericia del personal médico que realizó la cesárea a la señora Covarrubias, y con ello, la violación del derecho a la vida y a la protección a la salud materno-infantil.

Una vez realizada la investigación de estos hechos, ocurridos durante la anterior administración municipal, el presidente de la CEDHJ, Carlos Manuel Barba García, dirigió la recomendación 3/03 al alcalde de Zapopan, Arturo Zamora Jiménez, en su calidad de actual presidente de la Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de ese municipio, y al procurador general de Justicia, Gerardo Octavio Solís Gómez. A Zamora Jiménez le solicitó efectuar el pago como reparación del daño a los padres de la menor fallecida, de forma solidaria, como un gesto de verdadera preocupación por las víctimas de los delitos y violaciones de derechos humanos cometidos por servidores públicos municipales, así como anexar copia de la resolución al expediente de los doctores David Pérez Sánchez y Alma Anahí Morfín Álvarez, para que quede constancia de su actuación.

Al procurador le recomendó que instruya al personal que tramita la averiguación previa 15031/02, para que de manera pronta e imparcial, investigue la muerte de la recién nacida; y, de proceder, determine la probable responsabilidad que corresponda en contra de quien o quienes resulten responsables, tomando en cuenta los dictámenes emitidos por peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses (IJCF), del Consejo General del Poder Judicial del Estado, y de la Comisión de Arbitraje Médico.

Los servidores públicos involucrados aducen que la causa de la muerte de la recién nacida fue la interrupción de la circulación materno infantil e insuficiencia placentaria (muerte fetal); sin embargo, existen evidencias de lo contrario:

- El resultado de la autopsia practicada al cadáver de la recién nacida es claro y contundente en el sentido de que la muerte se debió a alteraciones causadas por una contusión difusa de cráneo.
- Certificado de defunción expedido por el IJCF, que establece como causa de la muerte, "contusión difusa de cráneo".
- Certificado médico expedido por la CEDHJ que menciona como causa de la muerte "contusión difusa de cráneo".

- El dictamen de responsabilidad médica del IJCF que concluye que la muerte de la recién nacida se debió a "alteraciones encontradas en cráneo... evidenciada por un hematoma epicraneano... de 19X14 centímetros de extensión".
- De la opinión técnica científica del doctor Alfredo Ramos Ramos, comisionado de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, destaca que de acuerdo con el expediente clínico, se realizó la reanimación neonatal, lo cual no se indica en un óbito fetal, ya que no es posible la recuperación de signos vitales de un recién nacido en estas condiciones. En caso de haber respirado al nacer, sí está indicado realizar maniobras de reanimación como las que se describen en dicho expediente. También llamó la atención al doctor Ramos Ramos que el médico David Pérez Sánchez haya referido que le tomaron una radiografía a la recién nacida, lo cual "definitivamente" no es lo habitual. Consideró que la versión de la muerte fetal intrauterina no tiene sustento clínico patológico que coincida y explique los demás hallazgos.

Por lo anterior, la CEDHJ afirma que en el parto a la agraviada Lidia Heréndira Covarrubias, se incurrió en una inadecuada prestación del servicio médico a la quejosa, que trajo como consecuencia que su recién nacida perdiera la vida debido a la negligencia con que se actuó y que el personal médico trató de encubrir. Si bien no se puede determinar con precisión el nombre del servidor público causante de las lesiones que originaron el fallecimiento, corresponderá a la autoridad persecutora de los delitos investigarlo.

Es importante señalar que el anterior director general del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, inició y concluyó el procedimiento administrativo de responsabilidad laboral 005/2002, en contra de los médicos involucrados; sin embargo, se advierte que hubo inexacta valoración de pruebas; toda vez que no investigó la contradicción que presentaban el certificado de muerte fetal (elaborado en el Hospital Civil zapopano) y el de defunción expedido por el IJCF, que asentó como causa de muerte "contusión difusa de cráneo", no obstante que ambas documentales públicas obraban en el expediente. De esto puede presumirse que protegió a quienes le proporcionaron la atención médica a la paciente, al no imponerles una sanción más severa cuando emitió la resolución.